



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 20 de Marzo del 2015.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 2260 de fecha 23 de febrero del 2015, el Informe N° 004-2015-USAA-MPP-CFV, el Informe N° 341-2015-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2260 de fecha 23 de febrero del 2015, el Sr. Harry Edwin Díaz Salazar, solicita prescripción de deuda del Servicio de Agua del predio ubicado en Calle Junín N° 113 de San Pedro de Lloc, desde el año 1991.

Que, mediante Informe N° 004-2015-USAA-MPP-CFV, la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de esta Entidad, precisa que el inmueble antes mencionado mantiene una deuda acumulada de S/. 2,073.33 (incluido intereses) desde el año 1991.

Que, en la actualidad la Unidad de Servicio de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, no cuenta con un Reglamento de Servicios de Saneamiento Básico, que si tenía la Empresa SEDALIB SAC y la Empresa NORDWASSER SAC, las misma que anteriormente administraban el servicio, en consecuencia para efectos de mejor dictaminar se tomará en cuenta a la Ley N9 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por D.S. N5 09-95-PRES con sus modificatorias, que prescriben sobre la suspensión temporal del servicio a partir de dos meses a más en caso de incumplimiento de pago y la clausura definitiva del mismo en caso de incumplimiento de pago por 10 meses o más.

Que, en ese orden de ideas, no se admite que habiéndose clausurado el servicio a un usuario se siga facturando, más aún si las facturaciones corren desde el año 1991. En caso de convenios de pago, se debe poner de conocimiento de esta asesoría del contenido de los mismos, teniendo como presupuesto lógico que en una de sus cláusulas se indique que a falta de pago, dicho convenio queda resuelto, por tanto clausurado del servicio procediéndose a la no facturación, por lo que tampoco resulta coherente que se siga facturando en estos casos.

Que, la protección al consumidor constituye una política básica que implica el reconocimiento de derechos y el ejercicio de control a la burocracia, frente a la arbitrariedad de viejos esquemas de administración de los servidores de saneamiento, máxime si esto último constituye un derecho humano que no se puede privar del mismo a un vecino de la localidad; por así estar establecido en nuestra carta magna y por los reiterados precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de lo expuesto; conforme al artículo 2001° del Código Civil, las acciones personales prescriben a los 10 años, tiempo que ha transcurrido en exceso en nuestro caso, por lo que la solicitud de prescripción de la deuda desde el año 1991 debe declararse prescrita.

Que, mediante Informe N° 341-2015-SGAL-MPP de fecha 18 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal es de opinión que de acuerdo a las documentales remitidas sugiere se emita la Resolución de Alcaldía que declare fundada la solicitud de prescripción de la deuda solicitada, asimismo se efectúe la cobranza de los periodos adeudados.

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20º, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

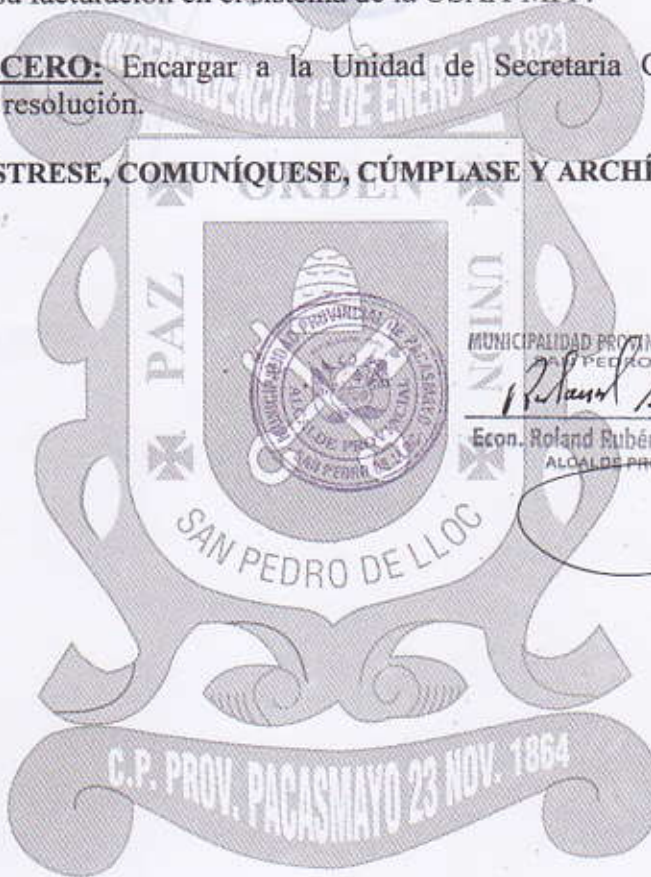
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la solicitud de Prescripción de la deuda por servicio de agua y desagüe del periodo comprendido entre los años 1991 a 1996 presentado por el Sr. Harry Edwin Díaz Salazar, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 113 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Efectuar la cobranza de los periodos adeudados así como restituir y reactivar su facturación en el sistema de la USAA-MPP.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la Unidad de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Interesado  
USAA  
SGAL  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
*Rolando Aldea Huamán*  
Econ. Rolando Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL